

Z.M.A. C/ U.K.E. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO
CI-00517-F-2026

Cipolletti, 6 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas:
"Z.M.A. C/ U.K.E. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO" (EXPTE
CI-00517-F-2026), puestas a despacho para resolver,

CONSIDERANDO:

Que mediante movimiento CI-00517-F-2026-I0001, se presenta la Dra. Cynthia Carla Bistolfi, Defensora de Pobres y Ausentes, en carácter de apoderada del Sr. Z.M.A., con el patrocinio letrado de la Dra. Eugenia Yapur, Defensora civil Adjunta, solicitando la homologación del acuerdo celebrado entre su mandante y la Sra. U.K.E., por ante el CIMARC, en fecha 5 de Febrero de 2026, respecto a su hijo Y.D. sobre cuota alimentaria, asignación universal y cuidado personal.

Manifiesta que las partes pactaron el cese de la cuota alimentaria fijada en los autos "U.K.E. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" (Expte. N° CI-17413-F-0000), por lo que solicita la homologación, a los fines de que se libren los correspondientes oficios a su empleadora - para que se abstenga de continuar efectuando la retención ordenada los autos vinculados- y al Banco Patagonia -para que remita los estados de la cuenta judicial de los autos precedentemente mencionados.-

Que en fecha 02/03/2026, atento a tramitar los autos supra mencionados, por ante esta Unidad Procesal, la Dra. Gabriela Lapuente ordena la remisión de los presentes, avocándome al conocimiento de autos, en fecha 03/03/2026.

Mediante presentación CI-00517-F-2026-E0002, el actor adjunta el acta convenio, con la debida firma del Centro Judicial de Mediación.

Que mediante movimiento CI-00517-F-2026-E0003, toma intervención y dictamina la Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Débora Fidel: *"Que no tengo objeción que formular al acuerdo arribado por las partes respecto a Régimen de comunicación y Cuota Alimentaria."*

Pasando los autos a resolver.

Atento el estado de autos, **RESUELVO:**

I.-HOMOLOGASE con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de la presente: *"En la ciudad de Cipolletti, el día 05 de febrero de 2026... 1.- CUIDADO PERSONAL: El Sr. Z.M.A.y.l.S.U.K.E.acuerdan el "Cuidado Personal compartido con residencia principal en el domicilio paterno" de su hijo en común Z.Y.D.. 2.-CUOTA DE ALIMENTOS: Las partes pactan el cese de la cuota de alimentos acordado en fecha 07-02-2020, en el legajo Nro.9.Asimismo, el Sr. Z.M. homologará el presente acuerdo a los fines del levantamiento del embargo judicial de su sueldo. Por lo expuesto en el párrafo que antecede, la Sra. U. se obliga a reintegrar al Sr. Z.el dinero de la cuota de alimentos hasta tanto el empleador del mismo deje de realizar el descuento del embargo judicial. 3.-: ASIGNACIÓN POR HIJO: A partir del mes de febrero la Sra. U.K.E.renuncia al cobro de la asignación por hijo, la cual comenzará a ser percibida y administrada por el Sr. Z.M.A.."*

II.- Déjese constancia del dictado de las presentes en los autos caratulados: "U.K.E. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME(f)"(EXPTE CI-17413-F-0000).

III.- De conformidad con lo solicitado LÍBRESE oficio a la empleadora del Sr. Z.M.A., a los fines de hacerle saber -que atento lo acordado por las partes- deberá dejar sin efecto la retención ordenada en los autos caratulados: "U.K.E. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" (Expte. N° CI-17413-F-0000). Asimismo hágase saber que la

respuesta deberá ser remitida a la casilla del Tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar.

IV.- REQUIERASE al Banco Patagonia Suc. Local proceda a la REASIGNACIÓN de la cuenta judicial N° 1., a la orden de este juzgado y como perteneciente a estos autos, en el término de 48hs, debiendo informar su respuesta y el CBU asignado a la brevedad al correo electrónico del Juzgado (otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar).

Asimismo hágase saber que la Sra. U.K.E.D.3., ya NO SE ENCUENTRA AUTORIZADA para retirar las sumas que allí se depositen, debiendo en consecuencia abstenerse de abonarle suma alguna.

Además, deberá REMITIR el estado de MOVIMIENTOS de la cuenta mencionada, desde su apertura. A dichos fines y conforme Disposición N° 01/2023 y 02/2023, dictada por la Presidencia del Comité de informatización, líbrese oficio y cédula a la entidad bancaria.

V.- COSTAS al alimentante, en virtud del carácter asistencial de los alimentos y a la protección del crédito del alimentado.- (arts. 19 y 121 CPF).

VI. REGULASE los honorarios de las Dras. Cynthia Carla Bistolfi, Defensora de Pobres y Ausentes y Eugenia Yapur, Defensora Adjunta, en carácter de letradas del Sr. Z., en la suma conjunta de pesos doscientos veintiséis mil trescientos treinta y ocho (\$226.338)(3 IUS) atento lo dispuesto por la Excma. Cámara de Apelaciones de esta ciudad en autos: "C.M.S. S/ HOMOLOGACION CONVENIO CEJUME" (EXPTE N° 3590-SC-18).

Hágase saber al obligado al pago que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia suc. Viedma CBU 0340250600900002139002 correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art. cctes. de la L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta

de Administración General y Contaduría General).

VII.- Notifíquese al actor y a la Sra. Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ y a la progenitora mediante cédula al domicilio real.

Cúmplase por OTIF con el despacho ordenado supra.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Marissa Lucía Palacios
JUEZA UPF 7